

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRESTAMO DE USO
DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
PROVINCIA DE EL ORO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE EL ORO.
-CANTONES BALSAS, EL GUABO, SANTA ROSA, HUAQUILLAS,
ZARUMA, PIÑAS-**

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Machala, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte, comparecen a la suscripción del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE EL ORO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE EL ORO -CANTONES BALSAS, EL GUABO, SANTA ROSA, HUAQUILLAS, ZARUMA, PIÑAS:

Uno.- El Consejo de la Judicatura, legalmente representado por el Ab. Erik Javier Betancourt Pereira, Mg. Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, conforme la delegación que se acompaña como documento habilitante en adelante el "Consejo de la Judicatura"; y,

Dos.- La Defensoría Pública, legalmente representado por el Dr. Carlos Vicente Ormaza Salamea, Defensor Público Provincial de El Oro, en adelante "Defensoría Pública".

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del Artículo 168, prescribe "La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera"
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 178 prevé "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)".
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 181, establece las funciones del Consejo de la Judicatura, entre la cuales están: "1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)".
- 1.4. Artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado

de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.

1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 226 manda que las instituciones del Estado, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, a esta Función la integran la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales, los juzgados de primera instancia, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y las notarías, a nivel nacional.

1.8. El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

1.9. Memorando circular CJ-DG-2019-1424-MC de 22 de agosto de 2019, la Dirección General, con base en la recomendación No. 4 del informe DNA8-0013-2019, dispuso:

“1.- Analizar la disponibilidad de espacio físico en cada una de las Unidades Judiciales y demás dependencias de justicia pertenecientes al Consejo de la

Judicatura, en cada provincia, con la finalidad de suscribir convenios marco de cooperación entre el Consejo de la Judicatura y otras dependencias de justicia, para que se utilicen los espacios físicos libres de los edificios construidos, evitando así su deterioro por falta de uso y mantenimiento.

2.- En base a este análisis, presentar un informe de que unidades y demás dependencias judiciales, podrían ocupar las instalaciones considerando gastos de servicios básicos y mantenimiento de los bienes inmuebles pertenecientes al Consejo de la Judicatura.

3.- Si hubiera unidades y demás dependencias judiciales utilizando los espacios físicos pertenecientes al Consejo de la Judicatura en cada Provincia, mucho agradeceré se sirva remitir una copia certificada del Convenio, Contrato, Acta u otro instrumento legal utilizado para dar el uso del espacio físico.

4.- Realizar las acciones necesarias con la finalidad de contar con los documentos habilitantes para suscribir convenios marco de cooperación entre el Consejo de la Judicatura y otras dependencias de justicia, con el fin de que se utilicen los espacios físicos libres en los edificios construidos, evitando así su deterioro por falta de uso y mantenimiento”.

- 1.10. Escritura pública de Rescisión de Comodato o Préstamo de Uso y Donación celebrada el 25 de mayo de 2016 entre el Consejo de la Judicatura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas (...) SEGUNDA PARTE: DONACION.- CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Con estos antecedentes expuestos el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS, transfiere mediante DONACION a favor del CONSEJO DE LA JUDICATURA, el predio signado con la clave catastral número uno tres tres cuatro uno cero (133410), con una superficie de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (717.70 M2), ubicado en el Complejo Deportivo Gustavo Orellana Aguilar, del cantón Balsas, provincia de El Oro, transfiriendo el dominio, posesión, uso y goce, así como todos los bienes muebles que por destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, y todos sus derechos reales, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, sin reservarse el DONANTE ningún derecho para si, ni obligación a favor del donatario y/o terceros..... CLÁUSULA CUARTA: LINDEROS Y SUPERFICIE: el predio que se dona por el presente instrumento se encuentra dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- Con vía a Marcabelí, en treinta y siete metros (37.00 m); POR EL SUR.- Con el complejo Gustavo Orellana Aguilar, en treinta y seis metros (36.00 m); POR EL ESTE.- Con el complejo Gustavo Orellana Aguilar, dieciocho metros (18.00 m); y , POR EL OESTE.- Con el Ministerio de Educación, en veinte

metros (20.00 m). Dando un área total de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (717.70m²)...CLÁUSULA SEXTA: CUANTIA.- La cuantía de la presente transferencia de dominio se fija en el valor de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICANA CON DIEZ CENTAVOS (USD. 37.852,10), acorde al avalúo catastral, certificado por el Ingeniero Franco Rene Aguilar, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas(....).

- 1.11. Escritura pública de Permuta celebrada el 4 de abril de 2012 entre el Consejo de la Judicatura y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas (...) cláusula TERCERA. PERMUTA. b) Por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, representado legalmente por el Abogado MANUEL IGNACIO AGUIRRE PIEDRA en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN, y el Doctor WALTER LEONIDAS CELY PIEDRA, PROCURADOR SINDICO DEL CANTÓN HUAQUILLAS como PERMUTANTE B, tienen, a bien entregar a favor del CONSEJO DE LA JUDICATURA, como PERMUTANTE A de conformidad a lo dispuesto en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de Marzo del dos mil doce, y de acuerdo a los Artículo cuatrocientos treinta y ocho y cuatrocientos treinta y nueve (438 y 439) de Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concomitantemente con los Artículos mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos treinta y ocho, mil ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos cuarenta (1837, 1838, 1839 y 1840) del Código Civil Ecuatoriano vigente, los derechos y acciones que sobre la propiedad que posee el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, dentro del inmueble singularizado en la cláusula segunda de esta escritura pública, el mismo que de acuerdo al certificado de avalúo municipal y levantamiento planimétrico actualmente consta como solar ubicado en la parroquia Unión Lojana, en la ciudadela Juan Nuñez Puertas, en las calles Los Olivos entre Los Shiris y área Municipal, en la zona cero uno, sector cero nueve, manzana veintitrés, predio signado con el número CERO CERO TRES, circunscrito dentro de los siguiente linderos y dimensiones: NORTE: Calle Avenida Machala, con cuarenta y tres metros, catorce decímetros ; SUR: Calle los Olivos y área reservada para el Registro Civil, con veinte metros, cero cinco decímetros ; más veintidós metros, veintisiete decímetros: ESTE: Con área de Terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, con ciento treinta metros, noventa y seis decímetros; y , OESTE: Calle sin nombre y área reservada para el Registro Civil, con ochenta y ocho metros, cincuenta y seis decímetros; más treinta

metros, treinta y cuatro decímetros, con un área total de cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados, cincuenta y seis decímetros cuadrados (4.620,56mts²) con un avalúo municipal de CIENTO UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.D. 101.175,00), terrenos que individualmente serán registrados ante el Registro de la Propiedad de acuerdo a las características singularizadas. CUARTA: VALOR. El valor convenido entre las partes por esta negociación y por tratarse de una permuta es la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (U.S.D 10.500,00), que, declaran las partes, aceptarlo a su entera satisfacción por convenir a los intereses Institucionales, y que por la diferencia existente entre los bienes recibidos, según avalúo, hacen obra y gracia, sin tener nada que reclamar en los posterior por este concepto, es decir, sin lugar a lesión enorme (...).

- 1.12. Escritura pública de Compraventa celebrada el 14 de febrero del 2011 entre los conyugues señores Roque Vicente Maldonado Ramirez y María Angelina Rogel Rivera en calidad de vendedores y por otra parte la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro en calidad de compradora (...) TERCERA PARTE: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos los comparecientes vendedores conyugues señores Ingeniero Roque Vicente Maldonado Ramirez y María Angelina Rogel , de una manera libre y voluntaria, tienen a dar en venta real y enajenación perpetua por siempre valedera, a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO, legalmente representados por el señor DOCTOR JORGE GONZALO BENAVIDES ESTRELLA, DIRECTOR PRROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO (E) quien comparece a su vez como procurador judicial del señor DOCTOR BENJAMIN CEVALLOS SOLORZANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, el inmueble con una superficie de DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (217,86 M²) y según el certificado por la Ilustre Municipalidad del cantón Piñas, a través de su respectivo Departamento de Avaluos y Catastros. CLÁUSULA TERCERA: LINDEROS Y DIMENSIONES.- Por el Norte: con once metros, separa la calle " Nueve de Octubre"; por el Sur: con catorce metros, cuarenta y tres centímetros, separa los solares ocho y nueve, asignados a María Eugenia y Miguel Loayza Apolo; por el Este, con quince metros noventa y seis centímetros, separa el lote número uno de la señora Mariana Loayza; y, por el Oeste, con diecinueve metros, seis centímetros, separa el lote número tres de propiedad del doctor Mario Bolivar Sánchez.- dando un área total de DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS

CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (217,86 M2).- Solar que se encuentra ubicada en la calle nueve de Octubre y Flavio Feijoo, paso lateral en la vía Machala Zaruma, a cincuenta metros de la Escuela Federico González Suárez y cooperativa de transporte interprovincial de pasajeros, y a ochenta metros del parque central, Municipios y bancos..... CLÁUSULA CUARTA: PRECIO: El precio convenido entre las partes por esta compraventa es el de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES (USD. \$/. 263.977,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suma de dinero que estima justo y verdadero y acorde al avalúo catastral, certificado por el Arq. Francisco Maldonado Ramirez, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas (....).

1.13. Escritura pública de Compraventa celebrada el 27 de junio del 2011, entre los señores Hernan Alcides Sánchez Apolo y Flor Ines Peñaloza Aguilar en calidad de vendedores y el Consejo de la Judicatura de El Oro (...) TERCERA PARTE: COMPRAVENTA.- Con estos antecedentes que se dejaron expresados con anterioridad, los señores HERNAN ALCIDES SANCHEZ APOLO Y FLOR INES PEÑALOZA AGUILAR, tienen a bien en forma libre y voluntaria y sin presión de naturaleza alguna, dar en compraventa y enajenación perpetua, para siempre valedera a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO, legalmente representada por el señor DOCTOR JORGE GONZALO BENAVIDES ESTRELLA, DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO (E) quien comparece a su vez como Procurador Judicial del señor DOCTOR JOSE BENJAMIN CEVALLOS SOLORZANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, el predio signado con la clave catastral número cero siete tres cinco cero cero dos cero tres cuatro cero cero cero seis cero cero cero (071350020340006000) con una superficie de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (155.M2), ubicado en las calles José Antonio Jara, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, transfiriendo en consecuencia a la compradora el dominio, posesión, usos, costumbres y servidumbres de los que dejan formalmente vendido..... CLÁUSULA CUARTA: PRECIO: el precio convenido entre las partes por esta compraventa es el de TRESCIENTOS VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$320.000,00) suma de dinero que estiman justo y verdadero y que declaran los vendedores tenerlos recibidos de manos de la entidad compradora, en dinero efectivo, de contado, a pleno contenido y por lo tanto sin lugar a posterior reclamo por este concepto. Las partes contratantes renuncian a cualquier reclamo por lesión enorme por estar satisfechas por el precio de la

presente compraventa..... CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACION, RATIFICACION E INSCRIPCION- LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte, con terrenos que se levanta la casa del señor Jorge Román Palacios, con diez metros (10.00 mts.); por el Sur, con terrenos de propiedad del señor Héctor Arturo Toro Valarezo, con diez metros (10.00 mts); por el Este, con terrenos del mismo señor Toro Valarezo, con dieciocho metros (18.00 mts.); y, por el Oeste, con la calle José Antonio Jara, con trece metros (13.00 mts.), que da un área total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (155 m2).

1.14. Mediante escritura pública de compra venta celebrado el día 18 de marzo del 2011, entre el Consejo de la Judicatura y la señorita Esthela Ubaldina Salinas Ramón en el cantón el Guabo; (...) CLÁUSULA TERCERA: VENTA.- Con los antecedentes expuestos libre y voluntariamente por intermedio de este Instrumento, la señorita ESTHELA UBALDINA SALINAS RAMON, declara que da en venta real y enajenación perpetua para siempre valedera a favor del COMPRADOR, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (...) Que según el certificado de Avalúos y Catastros otorgados por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, esta signado con el número CERO DIECINUEVE, Manzana CINCUENTA Y SEIS, Zona CERO UNO, Sector CERO DOS circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: calle Eloy Alfaro con siete metros noventa centímetros lineales; SUR: Solar cero cero nueve, con siete metros noventa centímetros lineales; ESTE: Solar cero cero ocho con catorce metros veinte centímetros; y, OESTE: Solar cero siete, con catorce metros ochenta centímetros lineales; con un área total de CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS..... CUARTA PRECIO.- El precio convenido por las dos partes por esta negociación es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA suma de dinero que será cancelado a la señorita ESTHELA UBALDINA SALINAS RAMON, de la siguiente forma: CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido pagado mediante transferencia realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón el Guabo a la cuenta de ahorros del Banco de Pichincha número cuatro ocho tres tres dos cinco cinco cero cero (4833325500) de propiedad de la VENDEDORA señora ESTHELA UBALDINA SALINAS RAMON, y el saldo será cancelado dentro del plazo de quince días contados desde la suscripción de este instrumento, en la forma que se expresa en la cláusula QUINTA de esta escritura pública.....SEXTA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La señorita ESTHELA UBALDINA SALINAS RAMON, declara que, cede y transfiere, a favor del

COMPRADOR, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (...) el dominio, posesión, usos, costumbres, servidumbres y más derechos que tiene y le corresponde en el lote de terreno y edificación y demás adherencias que sustenta, materia de ésta venta, dentro de los linderos, medidas y cabida que está indicado bajo la condición expresada en la cláusula QUINTA de este instrumento, sometiéndose al saneamiento de Ley, por vicios de evicción (...).

1.15. Mediante escritura pública de compra venta celebrado el día 16 de febrero del año 2011, por sus propios derechos por una parte en calidad de Vendedores, los conyugues señores GOBER UFREDO TORRES ROMAN Y ANABEL GERMANIA PESANTES MIÑAN (...) y; por otra parte en calidad de Compradora, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro; (...) CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos los comparecientes vendedores conyugues señores GOBER UFREDO TORRES ROMAN Y ANABEL PESANTES MIÑAN de una manera libre y voluntaria tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetua por siempre valedera a favor de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, legalmente representado por el señor DOCTOR JORGE GONZALO BENAVIDES ESTRELLA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO (...) según el certificado por la ilustre Municipalidad del Cantón Santa Rosa, a través de su respectivo Departamento de Avalúos y Catastros, tienen los siguientes linderos y dimensiones actualizados: por el Norte: Solar número veinte, con veinticinco metros, treinta centímetros; por el Sur: solar número veinte, con veinticinco metros, treinta centímetros; por el Este: Solares números cero cinco y cero seis, con nuevos metros, setenta centímetros; y por el Oeste: Calle Sucre, con diez metros, veinte centímetros... Dando un área total de doscientos cincuenta y un metros cuadrados, setenta y tres centímetros cuadrados, solar que forma parte de la parroquia número cero uno, zona número, cero número, sector número cero dos, manzana número veintitrés, solar signado con el número diecinueve... CUARTA PRECIO.- El precio convenido entre las partes por esta compraventa es el de trescientos sesenta y nueve mil noventa y tres dólares americanos, cuarenta y un centavos de dólar americanos (USD 369.093,41); suma de dinero que estima justo y verdadero y que declaran los representantes del vendedor tenerlos recibidos de la mano de la entidad compradora, en dinero efectivo, de contado, a pleno contento y por lo tanto sin lugar a posterior reclamo por este concepto.... QUINTA: SANEAMIENTO.- Los vendedores declaran que ceden y transfieren a favor de la compradora, el dominio, posesión, usos, costumbres y servidumbre de lo que dejan formalmente vendido; y

además manifiestan que el inmueble objeto de la presente compraventa consiste en solar y edificación; se encuentra libre de todo gravamen que no esté sujeto a demanda alguna ni soporta prohibición o limitación del dominio, pero sin embargo se someten al saneamiento de la Ley por evicción.

- 1.16. Oficio No. CJ-DPO-2019-0363-O de fecha 28 de Agosto de 2019, en el cual el Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, solicitó al Dr. Jaime Coello Minchala, Director Provincial de la Defensoría Pública de El Oro, informe que Unidades y demás dependencias judiciales, ocupan las instalaciones de los bienes inmuebles pertenecientes al Consejo de la Judicatura de El Oro. En caso de existir, mucho agradeceré se sirva remitir una copia certificada del Convenio, Contrato, Acta u otro instrumento legal utilizado para dar el uso del espacio físico.
- 1.17. Oficio No. DP-DPP07-2019-0035-O de fecha 28 de Agosto de 2019, suscrito por el Dr. Jaime Coello Minchala, Defensor Público Provincial de El Oro, Encargado, en el cual informó al Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro (...) " sobre el número de defensores que en el sentido expuesto se encuentran presentado sus servicios institucionales con sus respectivas Unidades Judiciales (...); e indica que en lo relacionado a la documentación soporte que justifique las presencia física de nuestro equipo institucional, acredito que en este despacho no reposa convenio, contrato o acta documentada al respecto, no obstante de manera extraoficial se conoce que el modelo de atención integral y de respuesta inmediata que constituye la presencia del equipo defensorial en las dependencias judiciales corresponde a acuerdos verbales interinstitucionales de larga data (...)
- 1.18. Memorando-DP07-UPAJ-2019-0139-M de fecha 13 de noviembre de 2019, del Abg. Daniel Feijoo Pérez, Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica, en lo principal informó al Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial de El Oro, sobre el contenido del Oficio Nro. DP-DPP07-2019-0035-O de fecha 28 de agosto de 2019, en el cual el Abg. Jaime Coello Minchala, Defensor Público Provincial de El Oro encargado, en lo principal indica "el número de defensores públicos que se encuentran prestando sus servicios institucionales con sus respectivas Unidades Judiciales e informa que en lo relacionado a la documentación soporte que justifique la presencia física del equipo institucional, acredita que el despacho no reposa convenio, contrato o acta documentada al respecto (...)" ; esta Unidad Provincial considera necesario formalizar el uso de los espacios físicos indicados en

el referido oficio con el afán de dar cumplimiento a la DIRECTRICES DE ASIGNACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES y de las recomendaciones del informe DNA8-0013-2019 (...).

- 1.19. Con Memorando-DP07-UPA-2019-1078-M de fecha 04 de diciembre de 2019, del Econ. Segundo Ojeda Ojeda, Coordinador de la Unidad Provincial administrativa, en el cual remitió al Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, el Informe Técnico de los espacios físicos que están siendo utilizados por la Defensoría Pública en el Cantón Balsas, El Guabo, Santa Rosa, Huaquillas, Zaruma, Piñas y Arenillas. (...).
- 1.20. Memorando-DP07-2020-0042-M de fecha 06 de enero de 2020, el Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro (...) en lo principal solicitó al Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc., Director General del Consejo de la Judicatura, autorice y/o delegue la suscripción de comodato y/o convenio de uso con la Defensoría Pública para regularizar los espacios que vienen ocupando en inmuebles de propiedad del Consejo de la Judicatura cuya individualización y características se encuentran determinados en el informe técnico DP07-UPA-2019- 1078-M, en los casos en los que proceda.
- 1.21. Con Memorando-CJ-DG-2020-0182-M de fecha 07 de enero de 2020, el Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc., Director General del Consejo de la Judicatura, (...) solicitó a la Econ. Mónica García Echeverría, Directora Nacional de Planificación, que dentro del ámbito de sus competencias, se sirva emitir un informe sobre la procedencia del requerimiento realizado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, a fin de que esta Dirección General continúe con el trámite que corresponda.
- 1.22. Memorando-CJ-DNP-2020-0159-M de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la Econ. Mónica García Echeverría, Directora Nacional de Planificación, en el cual remitió al Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc., Director General del Consejo de la Judicatura, el "Informe técnico de factibilidad sobre la asignación de espacios por la Defensoría Pública en la provincia de El Oro", con el fin de que continúe con los procesos pertinentes.
- 1.23. Con Memorando-CJ-DG-2020-0543-M de fecha 17 de enero de 2020, el Dr. Pedro Crespo Crespo Msc., Director General del Consejo de la Judicatura, remitió al Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, el memorando No. CJ-DNP-2020-0159-M, mediante el cual la Dirección

Nacional de Planificación remitió el "Informe técnico de factibilidad para asignación de espacios Defensoría Pública El Oro", a fin de que la Dirección Provincial a su cargo, se pronuncie sobre las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mencionado informe técnico de factibilidad.

- 1.24. Con Memorando-DP07-2020-0276-M de fecha 22 de enero de 2020, el Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro (...) dirigido al Dr. Pedro Crespo Crespo Msc., Director General del Consejo de la Judicatura, en el cual indicó: "En contestación al Memorando N°. DP07-2020-0042-M, de las conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe técnico de la Dirección Nacional de Planificación, en lo que corresponde al tema de regularizar el uso de espacios por la Defensoría Pública, a través de la suscripción de convenios entre instituciones, la Coordinación Jurídica, se encuentra llevando a cabo la regularización de la ocupación de los espacios para trabajar de manera ordenada, y adecuada dentro del marco laboral" (...).
- 1.25. Con Memorando-DP07-UPAJ-2020-0012-M de fecha 06 de febrero de 2020, el Abg. Daniel Feijoo Pérez, Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica (...) en lo principal manifestó al Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro: "En consecuencia se debe comunicar al señor Director General que se ha subsanado la observación realizada por parte de la Dirección Nacional de Planificación y solicitar en forma urgente que autorice y delegue la suscripción de los comodatos respectivos con la Defensoría Pública de El Oro con el objeto de legalizar la ocupación de los espacios en las unidades y complejos judiciales de propiedad del Consejo de la Judicatura" (...).
- 1.26. Con Memorando-DP07-2020-0488-M de fecha 07 de febrero de 2020, el Msc. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, dirigido al Dr. Pedro Crespo Crespo Msc., Director General del Consejo de la Judicatura, (...) informó sobre el contenido del Memorando-DP07-UPAJ-2020-0012-M de fecha 06 de febrero de 2020, del Abg. Daniel Feijoo Pérez, Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica mediante el cual se informa que se ha subsanado la observación realizada por parte de la Dirección Nacional de Planificación al informe técnico de factibilidad para la asignación de espacios a la Defensoría Pública de El Oro; y, solicitó autorizar y delegar la suscripción de los comodatos respectivos (...).
- 1.27. Con Memorando-CJ-DG-2020-1228-M de fecha 10 de febrero de 2020, el Dr. Pedro Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, dirigido a la

Econ. Mónica Emperatriz García Echeverría Directora Nacional de Planificación en el cual corre traslado del memorando No. DP07-2020-0488-M del magíster Erik Javier Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro (...); y, solicitó que dentro del ámbito de sus competencias, se sirva emitir un informe sobre la procedencia del requerimiento realizado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, a fin de que esta Dirección General continúe con el trámite que corresponda.

- 1.28. Con Memorando-CJ-DNP-2020-0542-M de fecha 11 de febrero de 2020, la Econ. Mónica García Echeverría, Directora Nacional de Planificación remite al Dr. Pedro Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura (...) el "informe técnico sobre la asignación de espacios por la Defensoría Pública en los cantones de El Guabo y Arenillas de la provincia de El Oro", con el fin de dar continuidad a los procesos pertinentes.
- 1.29. Con Memorando-CJ-DG-2020-1278-M de fecha 11 de febrero de 2020, el Dr. Pedro Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura dirigido al Dr. Santiago Peñaherrera Navas, Director Nacional de Asesoría Jurídica (...) en lo principal solicita "1.- El criterio jurídico respecto del requerimiento formulado por la Dirección Provincial de El Oro; y, cuál sería el instrumento jurídico adecuado a suscribir de acuerdo al informe realizado por la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura. 2.- Analizar la pertinencia de que el suscrito Director General, encargue al Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, la suscripción de los instrumentos jurídicos que la Dirección Nacional a su cargo elabore, conforme a lo indicado en el numeral anterior. En caso de ser procedente, remitir el proyecto de resolución u oficio para la delegación correspondiente".
- 1.30. Con Memorando-CJ-DNJ-2020-0374-M de fecha 17 de febrero de 2020, el Dr. Santiago Peñaherrera Navas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, presenta al MSc. Pedro Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, el criterio jurídico referente a la asignación de espacios para la Defensorías Públicas en los cantones de El Guabo y Arenillas de la provincia de El Oro, en cual concluye "es criterio de esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la procedencia de la suscripción de un contrato de comodato con la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, debidamente detallado en el informe técnico, observando los requisitos y procedimiento establecidos en las "Directrices para la asignación de espacios en las Dependencias Judiciales a entidades Gubernamentales y Seccionales". Para formalizar la escritura, se acompaña el oficio de delegación al Director Provincial

de El Oro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 e inciso final del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

1.31. Mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2020, el Ab. Carlos Ormaza Salamea, Defensor Público Provincial en El Oro (E), remite al Msc. Ab. Erik Betancourt Pereira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, el Memorando Nro. DP-DPL-2020-0174-M de 18 de febrero de 2020 suscrito por el Mgs. Carlos Darwin Goyes Muñoz, Director Nacional de Planificación de la Defensoría Pública, que en lo principal concluye: “se sugiere se proceda con la firma del convenio, ya que permite que la prestación de los servicios gratuitos de asesoría y patrocinio sean ofertados en la provincia de el Oro. No obstante, para el cumplimiento de las obligaciones propuestas en el mencionado instrumento, la Defensoría Pública Provincial de el Oro deberá coordinar con su contraparte el Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de las obligaciones propuestas entre las partes”.

1.32. Con Memorando-CJ-DNJ-2020-0457-M de fecha 27 de febrero de 2020, el Dr. Santiago Peñaherrera Navas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, presenta al MSc. Pedro Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, un alcance a los criterios jurídicos referentes a la asignación de espacios entre la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura y demás entidades del sector público en la provincia de El Oro (...) en el cual concluye textualmente : “Con base en la recomendación emitida por la Contraloría General del Estado, amparados en la normativa citada, es criterio de esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la procedencia de la suscripción del o los convenios entre la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro y demás entidades del sector público, para la utilización de los espacios en las unidades judiciales de propiedad del Consejo de la Judicatura en dicha provincia, dejando constancia, entre otros, de las siguientes obligaciones: objeto del convenio, finalidad del espacio físico asignado, condiciones de la entrega recepción del inmueble, pago de servicios básicos, responsabilidad de la buena conservación del espacio físico entregado, reparación de daños ocasionados en el bien inmueble, plazo y solución de controversias”.

“Para formalizar la suscripción del o los convenios, se acompaña el oficio de delegación al Director Provincial de El Oro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 e inciso final del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial”.



1.33. El Dr. Pedro José Crespo Crespo, Msc, Director General del Consejo de la Judicatura, mediante Memorando-CJ-DNJ-2020-0457-M de fecha 27 de febrero de 2020, dispone en lo principal: Con estos antecedentes, en ejercicio de las atribuciones legales y en atención a lo establecido en el numeral 2 e inciso final del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, el infrascrito Director General dispone:

Primero.- Delegar la suscripción del o los convenios para el uso de los espacios físicos en las Unidades Judiciales propias del Consejo de la Judicatura, entre la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de el Oro y las demás entidades del sector público.

Segundo.- Disponer a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, que realice todo cuanto trámite sea pertinente para que se perfeccionen los convenios de uso y proceda a la elaboración y suscripción de las actas de entrega – recepción de los espacios físicos, conjuntamente con los funcionarios delegados para el efecto por las entidades del sector público de la provincia de El Oro.

Tercero.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el funcionario delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

Cuarto.- Disponer al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro que, una vez perfeccionados los convenios de uso, remita una copia certificada de cada uno de éstos a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto fomentar la cooperación interinstitucional en el uso de instalaciones y espacios en edificios de propiedad del Consejo de la Judicatura, por lo cual autoriza y hace la entrega a la Defensoría Pública de El Oro, de espacios en las dependencias judiciales de los cantones que se detalla a continuación:

2.1. Un espacio a ser usado en el Edificio Judicial en donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el **cantón Balsas**, en la provincia de El Oro, que consiste en una oficina en la planta baja con un área de 16,80 m², ubicado en la Avenida Guayas 600 metros del parque central.

2.2. Un espacio a ser usado en el Complejo Judicial de Huaquillas, en la parte intermedia entre los dos edificios de la Unidad Civil y Penal y de Familia con sede en el **cantón Huaquillas**, provincia de El Oro, que consiste en una oficina en la planta baja con un área de 20,30 m², ubicado en la Avenida Machala y Shiris (Ciudadela Juan Nuñez Puertas).

2.3. Un espacio a ser usado en el Edificio Judicial en donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el **cantón Piñas**, en la provincia de El Oro, que cuenta con una dimensión de 14,50m², ubicada en la planta baja del Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro, detrás del área de recepción de causas, a un lado de las oficinas de Trabajo Social y Mediación, ubicado en la calle 9 de octubre y Flavio Feijoo a 80 metros del parque central.

2.4. Un espacio a ser usado en el Edificio Judicial en donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el **cantón Zaruma**, en la provincia de El Oro, que consiste en el subsuelo, con una dimensión aproximadamente de 6,30 m² contiguo al área donde se encuentra el Archivo, ubicado en las calles José Antonio Jara de la Ciudad de ZARUMA, provincia de El Oro.

2.5. Un espacio a ser usado en el Edificio Judicial en donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente en el **cantón El Guabo** en la provincia de El Oro, el área que será usada por la Defensoría Pública comprende el primer piso a lado de donde se encuentran ubicadas también las salas de audiencia de las Unidades Judiciales Multicompetente Penal y Civil, en un área aproximada de 7,50 m², situado en la Avenida Eloy Alfaro entre Pasaje y Santa Rosa.

2.6. Un espacio a ser usado en el Edificio Judicial en donde funciona el Complejo de las Unidades Judiciales del **cantón Santa Rosa** en la provincia de El Oro, el área que será usada por la Defensoría Pública comprende el primer piso contiguo a las oficinas del equipo técnico, espacio que no dificulta las labores diarias de la Función Judicial, ni al flujo de la circulación de personas que acuden a la prestación de los servicios de justicia, en un área aproximada de 38,25 m², situado en la Avenida Sucre e/ 30 de agosto y El Oro.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

3.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

3.1.1. Entregar a la Defensoría Pública de El Oro, gratuitamente espacios en los siguientes inmuebles:

- Edificio Judicial donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el **cantón Balsas**, en la provincia de El Oro, que consiste en una oficina en la planta baja con un área de 16,80 m2, ubicado en la Avenida Guayas 600 metros del parque central.
- Complejo Judicial de Huaquillas, en la parte intermedia entre los dos edificios de la Unidad Civil y Penal y el de Familia con sede en el **cantón Huaquillas**, provincia de El Oro, que consiste en una oficina en la planta baja con un área de 20,30 m2, ubicado en la Avenida Machala y Shiris (Ciudadela Juan Nuñez Puertas).
- Edificio Judicial en donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el **cantón Piñas**, provincia de El Oro, la misma que se ubica detrás del área de recepción de causas, a un lado de las oficinas de Trabajo Social y Mediación, ubicado en la calle 9 de octubre y Flavio Feijoo a 80 metros del parque central.
- Subsuelo del Edificio Judicial en donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el **cantón Zaruma**, provincia de El Oro, con una dimensión aproximadamente de 6,30 m2 contiguo al área donde se encuentra el Archivo, ubicado en las calles José Antonio Jara de la Ciudad de ZARUMA, provincia de El Oro.
- Un espacio segunda planta alta del Edificio Judicial en donde funciona la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el **cantón El Guabo**, provincia de El Oro, con un metraje de 7,50 m2, ubicado en la Avenida Guayas 600 metros del parque central.
- Un espacio en el primer piso contiguo a las oficinas del equipo técnico, ubicado en el Complejo Judicial del **cantón Santa Rosa**, provincia de El Oro, mismo que cuenta con una dimensión aproximadamente de 38,25 m2, situado en la Avenida Sucre e/ 30 de Agosto y El Oro.

3.1.2. Garantizar el uso tranquilo y pacífico de las áreas cedidas a la Defensoría Pública de El Oro.

3.1.3. Las demás derivadas del Código Civil y demás normativa aplicable.

3.2.- DE LA DEFENSORIA PÚBLICA PROVINCIAL DE EL ORO



3.2.1 Restituir los inmuebles después de terminado el uso, retirando sus muebles propios únicamente. Todas las mejoras quedarán en beneficio del Consejo de la Judicatura de El Oro.

3.2.2. La Defensoría Pública de El Oro no puede emplear la cosa sino en el uso convenido. La Defensoría Pública de El Oro está obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble y responde hasta la culpa levísima.

3.2.3. Realizar contratos de servicios básicos correspondientes a su área de uso y pagar puntualmente los mismos.

3.2.4. Mantener la limpieza, seguridad y buen uso del espacio físico y bienes concedidos para el funcionamiento de las Oficinas de la DEFENSORÍA PÚBLICA.

3.2.5. Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que no se deba a su normal uso, del espacio físico y bienes que se concede mediante el presente convenio.

3.2.6. Las demás derivadas del Código Civil y demás normativa aplicable.

CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de préstamo de uso de espacios físicos, es de 4 (CUATRO) AÑOS, contados a partir de la suscripción. Este convenio no se renovará automáticamente.

En caso de que las partes tuvieran la intención de renovarlo, notificaran su voluntad de hacerlo por escrito a la otra parte, por lo menos con 120 días de anticipación a la fecha de terminación de este Convenio de Cooperación Interinstitucional de préstamo de uso de espacios físicos.

QUINTA: CUANTIA.- El presente Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre el "CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO" y la "DEFENSORÍA PÚBLICA"; por cuanto no compromete "Partidas Presupuestarias" o erogación de recursos económicos entre las partes.

SEXTA: ADMINISTRADOR.- Se designa como administradores del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de préstamo de uso de espacios físicos, por el Consejo de la Judicatura al Coordinador/a Administrativo de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro o quienes hagan sus veces, quienes velaran sobre el estado y conservación de los espacios ubicados en los cantones antes

referidos; y por la Defensoría Pública, al Defensor Público Provincial de El Oro para cuidar, dirigir y dar seguimiento al cumplimiento y adecuada ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA: ACTA ENTREGA-RECEPCION.- La entidades contratantes delegaran los encargados de la elaboración y suscripción de las actas de entrega – recepción de los espacios en los Edificios Judiciales donde funciona las Unidades Judiciales de los cantones Balsas, El Guabo, Santa Rosa, Huaquillas, Zaruma, Piñas, en la provincia de El Oro.

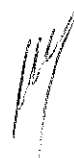
OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION.-

- 9.1. Cumplimiento del plazo.
- 9.2. Incumplimiento del Convenio.
- 9.3. Si sobreviene al Consejo de la Judicatura una necesidad imprevista y urgente de ocupar el inmueble cedido.
- 9.4. Decisión unilateral de alguna de las partes, que será notificada por escrito a la otra parte, con al menos 120 días antes producirse el hecho.
- 9.5. Por extinción de los comparecientes.
- 9.6. Por causa de fuerza mayor, daño emergente conforme los términos estipulados en el Código Civil.
- 9.7. Por acuerdo entre las Partes, previo al cumplimiento de obligaciones debidamente aceptadas.

NOVENA: MODIFICACIONES. – El presente Convenio, podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a petición de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio. Las modificaciones que se planteen o realicen no podrán desnaturalizar el objeto y obligaciones establecidas en el Convenio.

DECIMA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las Parte no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del cantón Machala.

DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.-



Todas las notificaciones, demandas, solicitudes y otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato se realizarán por escrito y serán enviadas por correo electrónico y/o correo regular a las direcciones señaladas por las Partes como se establece más adelante.

Las notificaciones y cualquier otra comunicación se considerarán recibidas a partir del día de su recepción si se las entrega personalmente o se las envía por correo regular; o en la fecha de su transmisión, con la confirmación de recepción, se las envía por correo electrónico.

DIRECCION:

DIRECCION PROVINCIAL DE EL ORO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Dirección: en la ciudad de Machala, en las calles Juan Montalvo y Arízaga esquina (Edificio Preciado-Román), primer piso.

Teléfono 073 703000 (extensión 73366).

Correo electrónico: cnj_uf_eloro@hotmail.com

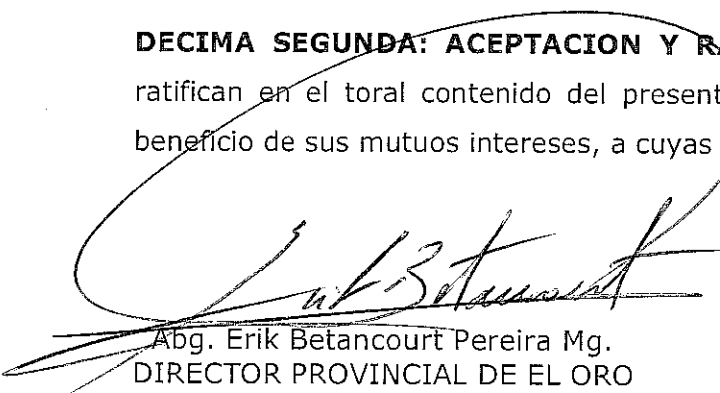
DEFENSORIA PÚBLICA PROVINCIAL DE EL ORO:

Dirección: en la ciudad de Machala, en las calles Pichincha, intersección Guayas y Ayacucho.

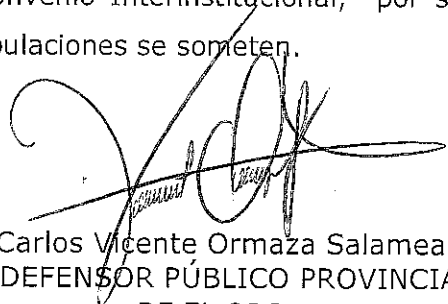
Teléfono: 072 921348

Correo electrónico: cormaza@defensoria.gob.ec

DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las Partes aceptan y se ratifican en el total contenido del presente Convenio Interinstitucional, por ser en beneficio de sus mutuos intereses, a cuyas estipulaciones se someten.



Abg. Erik Betancourt Pereira Mg.
DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Ab. Carlos Vicente Ormaza Salamea Esp.
DEFENSOR PÚBLICO PROVINCIAL
DE EL ORO



Elaborado por: Cecilia María Merino
Revisado y aprobado por: Daniel Feijoo Pérez